22. Y lo principal es, que aunque fuesse cierto lo que se alegò en el dicho Escripto, acerca de que los excluidos en las Executorias, lo fueron por la calidad de Mularos que fe les imputò à sus Ascendientes, no sacisfacia con esso D. Joseph Cavallero al argumento, porque los dichos Ascendientes, no lo cran por la Linea de la derivacion del Mayorazgo, v siempre resulta, que está executoriada la exclusion de los Successores que descienden de Abuelos, à Visabuelos que han tenido la mancha de Ilegitimos, ò de Expuestos, ò de Mulatos, aunque no sean de la Linea de los Fundadores, y que por consiguiente debe quedar excluido D. Joseph Cavallero, que viene de Antonio

tonio Molina Hijo Espario de Presbytero, y de Muger no conocida, tenido, y reputado por Mulato.

PUNTO DEZIMO.

Que lo producido, y expuesto por Don Joseph Cavallero, es insuficiente para fundar Derecho alguno à su favor.

OS fundamentos de la Hidalguia Paterna de Doña Petra Uscarrez, y de la limpieza, Legitimidad de los Ascendientes de D. Joseph Cavallero en la Linea de la derivacion del Vinculo, quedan fatisfechos en los Puntos Sexto, y Octavos y lo demas que ha representado se haya tan distante de persuadir Justicia por su parte, que solo ha servido de descubrir la premeditacion con que se dispuso, y se quiso ilustrar su Ascendencia, y de manisestar los vicios con que fe ha procedido en la Demanda.

2. Ya queda infinuado que no produxo la Fee de Baptismo de Antonio Molina el Brazagero, ni otro

Instrumento que justificase su Legitimidad, sino es el Testimonio que sacò de la Real Casa de Moneda, y este en lugar de favorecerle, ha resultado adverso á su intencion, y menos conforme à la buena fee que se debe guardar en los juicios, porque segun se assento en el Numero 15. y siguientes del Punto Segundo, en el expressado Testimonio, no se dicen los Padres del referido Molina, ni el que fuesse Hijo Legitimo, siendo assi que de uno, y otro se acostumbraba poner razon en la dicha Real Cafa de Moneda.

3. Y lo mas notable es, que en el Libro de donde se sacò este traslado, se haya raida, y desteñida la palabra que seguia despues del nombre Antonio Molina, sin que pueda advertirse razon para que entre ella, y la que continua, quedase este hueco blanco quando se assentò la diligencia, sin poner al fin de ella alguna no. ta que salvase la sospecha, y sin hallarse ocra causa que pueda libertar de la presumpcion de que la palabra desteñida fue la de Huerfano, y de que esto fe hizo para que el Testimonio saliesse sin ella, à efecto de introducirse en la Succession de un Mayorazgo, y excluir à la Legitima Posseedora, no obstante el conocimiento, y desengaño, que el mismo Libro le ministraba.

4. Esta sin duda fue la causa de que en el dicho Testimonio no se indicasse, o advirriesse en la forma que se acostumbra el hueco blanco, que havia en el Original, y por lo mismo se callò tambien la constancia que liavia en el proprio Libro, y los demas de la Cafa, de que en ella se recibian para Aprendizes de Brazageros à muchos que no hazian constar su Legitimidad, y à otros, con conocimiento cierto de ser Expuestos, Hijos de Padres no conocidos: á mas de lo qual se supuso, que no se admitian para Aprendizes de las dichas Oficinas á los que no fuessen Españoles, Nobles, y diessen Informacion de su Legitimidad, y limpieza; de modo, que con este Instrumento se quiso fundar derecho a un Mayorazgo, callando aquellas cosas que podian dar motivo à que se reconociessen los Libros Originales, con el fin que ya le puede inferir de que dexandose llevar la parte Interessada del credito de un Testimonio publico, se pudiesse burlar desima, que en la Real Caisiblut

Lo mismo sucede con la prueba de Testigos que dio D. Joseph Cavallero, y lexos de aprovecharle, solo conduce à demonstrar que se procediò con noticias de los Hijos Espurios que tuvo el Licenciado Juan de Leon. Para ella se arciculo en la tercera pregunta como ya queda expressado, que Molina el Brazagero tuvo otros tres Hermanos de Padre, y Madre, que fueron el Br. D. Joseph, Doña Juana, y Doña Michaela. En la quarta, que los quatro Hermanos fueron Españoles, tenidos por Nobles Hijos-Dalgos, y que como á tales se les guardaban las Exempciones, y Privilegios de los Nobles Hijos-Dalgos.

6. En la septima, que el Brazagero siempre se rosò con Personas Nobles, como el Marquès de Santa Sabina, el Excmô. Sr. D. Antonio Deza, el Ilmó. Sr. D. Francisco Deza, y otros. En la octava, que el Brazagero, y los tres Hermanos referidos, auvieron etros que solamente lo eran de Padre, fuera de Matrimonio. En la novena, que D. Diego Molina Genril Hombre del Excmô. Sr. Duque de Alburquerque, fuè Tio del Brazageto, y este tenia Parentesco con el Exemò. Sr. Virrey, de quien era Sobrino el citado D. Diego. Y en la dezima, que en la Real Casa de Moneda, no se daban Nombramientos de Oficiales à otros, que à los Nobles Hijos-Dalgos, con especial averiguacion de ellos é soubros olot

7. Assimismo los Testigos en la tercera pregunta dixeron, que Molina el Brazageto, tuvo los Hermanos que

530

van mencionados. En la quarta, que fus Padres eran Originarios de los Reynos de Castilla, añadiendo uno, que havian venido en la Familia del Exemò. Sr. Duque de Alburquerque, y los mas, que eran Nobles Hijos-Dalgos el Brazagero, y sus Hermanos, y se les guardaban las Excempciones que á las demàs Personas de esta calidad.

-0 8. En la septima, que solo se versaba el Brazagero con Gente Noble, y que con el Marquès de Santa Sabina se trataba de tu, por tu, que son las vozes de un Testigo. Que con Don Nicolas de Velasco Conde de Santiago tuvo Familiaridad, como que era Pariente, y jugò con el Marquès de Santa Cruz. Que siempre tratò con Personas Nobles, y no visitò a otros, porque siempre folicitò Sugetos que le igualaran en su calidad. Que le daban su lado el Exemò. Sr. D. Antonio Deza, y el Ilmò. Señor D. Francisco Deza, que entrando el Brazagero en la Porteria de Jesus Maria donde estaba el dicho Señor Ilmò., fe levantò, y le abrazò, y lo fentò a fulado, tratandole, fegun añade otro, de Primo? l. (1 109 20161113)

ro, y los tres Hermanos referidos tuvieron otros, que fueron Paula, y Sebastrana, y dos Varones llamados Juan de Dios, y Joseph. En la novena, que fue Sobrino de D. Diego Molina, y Pariente del Exemò. Sr. Duque de Alburquerque. Y en la dezima, que en la Cafa de Moneda no se daban nombramientos à otros, que à los que fuellen Nobles Hijos-Dalgos, angli (1

10. Lo que va expuesto se procurò acreditar con otra pregunta, que fue la undezima, dirigida à que sus Testigos declarassen si havian sido solicitados por parte de Doña Gertrudis, è inducidos para testificar à su favor, en cuyo particular algunos dixeron que les havian buscado, y que se les ofreciò gratificar, porque dixessen que Molina era Mulato. Sobre lo qual se levantò despues la voz, extranando con grandes ponderaciones la falsedad de los Testigos que declararon por Expuesto al Brazagero, y que se havia tenido por Motisco, o por Hijo de Español, y de Mulara, cratandoles de Mendigos, indignos de fee, solicitados, y sobornados por D. Juan Antonio de Olavarria, y por el Apoderado de Doña Gertrudis.

Esto fue lo que se figuro, y lo que depusieron algunos de los prefentados por D. Joseph Cavallero. Pero toda essa maquina se ha desvanecido con los Instrumentos producidos por Doña Gertrudis, con los quales se ha descubierto, y consta ya ple-

Soco

namente, y fin la menor controverfia, que el dicho Brazagero, y fus Hermanos fueron Hijos Espurios Sacrilegos del Lic. Juan de Leon, y de Madre no conocida. Vease ahora como se pudieron tener por Nobles Hijos-Dalgos notorios, ni como pudo faberse que fuessen Parientes del Excmò. Sr. Duque de Alburquerque, quando fe ignora la Madre que tuvieron, y entonces estaba oculto su Padre? Como pudo reconocerlos por Sobrinos D. Diego Molina, quando no se sabian los Padres que tenian? Y como pudo tratar de Primo al Brazagero el Ilmò, Sr. Obispo de Yucatan, quando no se sabia de quien era Hijo?

12. De esto resultan dos cosas. La primera, que aquellos Testigos de Doña Gertrudis, que se sindicaron por Mendigos, Pobres, y despreciables, fueron los que hablaron la verdad, como ya se ha visto por documentos incontrastables, y que segun esso sue temeridad muy injuriosa la de imputar a Doña Gertrudis, y à su Apoderado el torpe abuso de la induccion, y foborno de Testigos, quando el fin que llevaban folo era el justificar lo mismo que ya consta ser cierto: deduciendose juntamente que los inducidos, ò por lo menos falzos, han fido los de D. Joseph Cavallero, que tan ligeramente faltaron à la Religion Нин naver

ligion del Juramento, concurriendo à la suposicion de los Padres que se le han querido dar à el Brazagero, y declarando una finiestra Hidalguia, y unos Parentescos sonados, con los demàs hechos inverofimiles, que fe Dalgos notorios, ni c.obstauqa nah

12. La otra, y principal, es que segun lo referido, la Demanda de D. Joseph Cavallero, y las Generaciones que se figuraron, y los hechos con que se quiso comprobar la existencia, y Ascendencia de los terceros Abuelos D. Antonio Molina, y Doña Leonor, todo ha fido premeditado, y dispuesto con conocimiento de los vicios que se quisieron disimular, y siguiendo la idea que desde el tiempo del Brazagero, y sus Hermanas se comenzò a uffar, añadiendo para ello los arbitrios de defacreditar las pruebas, y defensas de Dña. Gertrudis.

14. Asi se hallara patente si fe ariende à que articulandose, y diciendo los Testigos de D. Joseph Cava-Ilero, que D. Diego Molina Tio del Brazagero fuè Gentil Hombre del Exemò. Sr. Duque de Alburquerque: veemos, que lo mismo se havia dicho de D. Francisco de Olavarria Marido de Juana Molina la Hermana del dicho Brazagero, ahora ochenta, y dos años en la Información de San Cosme, en que un Testigo expresso notall

haver

haver sido Mayordomo, y Gentil Hombre del dicho Sr. Exemos otros dos, que Mayordomo; y el otro, que del Excmó. Sr. Marques de Manzera.

1 5. Veemos, que diciendo en la prueba de D. Joseph Cavallero todos los Testigos, que no conocieron à los Padres del Brazagero: esso mismo dixeron ahora ochenta y dos años los de la dicha Informacion de S. Cosme, y lo proprio ahora ochenta y nueve años en la Información de San Franlas Parroquias, y especialmentolis

16. Veemos, que ahora le dan à el Padte del Brazagero el Apellido de Molina, y á su Madre el de Abellaneda, y Villavicencio; y tambien consta que el de Abellaneda lo usó el Presbytero Hermano de Molina, à causa de haverse criado por Expuesto en la Casa de su Padre Juan de Leon Abellanedas y que la Hermana nombrada Michaela uso el de Villavicencio, segun la Certificación de su Casamiento, y la Informacion de S. Francisco. Y la otra nombrada Juana el de Molina, segun las Certificaciones de fus dos Matrimonios, y la Informacion de San Cosmes lo que tambien ferìa por haver sido Expuestas en Casas de Personas que tuviesfen estos sobrenombres, y por fer corriente que assi lo hagan los Huerfanos de esta calidad. De modo, que Нин 2

fegun esto, D. Joseph Cavallero para feñalarlo Padres á el dicho Brazagero, se ha valido de los mismos Apellidos, de que se valieron el citado Brazagero, y sus Hermanos Espurios, para disimular la Espureidad, callando el que les tocaba, que era el de Leon Abellaneda, por el Eclesiastico su Padre.

17. Y atendido esto veemos que todo ha sido supuesto, porque ya consta por las Certificaciones de las Parroquias, y especialmente la de el Sagrario, que no hay Partida alguna de el Baptismo de algun Hijo, ò Hija que lo suesse de Padres que se nombrassen D. Antonio Molina, y Doña Leonor de Abellaneda Villavicencio.

18. Tambien veemos, que haviendo declarado la primera Testigo de D. Joseph Cavallero, que Doña Leonor vistió el Havito de Tercera del Señor San Franciscos no se haya semejante Nombre en los Libros, segun Certifica el Secretario del expressado Orden Tercero.

dando por motivo Cavallero, para no hayar la Partida del Baptismo de Molina, el que los Libros del Sagrario de aquèl tiempo estàn truncos por faltarles à unos el principio, y à otros el medio, y à otros el fin, y algu-

nos enteramentes consta por Certificacion, que estàn integros, y continuados por su orden, sin que falte alguno del dicho tiempo, ni en ellos haya desecto. Y finalmente veemos, que segun lo que và reserido, no solo ha sido incierto lo que se alegò, y la prueba, sino que su dispuesto con premeditacion, y alussion à las antiguas simulaciones, y para el esecto de obtener un Mayorazgo, y despojar de èl à la Posseedora, y a sus Descendientes.

20. Doña Gertrudis notò que el Escrivano Juan de Cartagena, Padre de la Muger del Brazagero, havia expressado al tiempo de Casarse segun constaba por Testimonio que presentò de las Diligencias Matrimoniales, ser Hijo de Lionicio Cartagena, y de Doña Maria Monsalbes y que en su Testamento havia declarado diversos Padres. Y sobre esto alegò D. Joseph Cavallero en nueve de Agosto de setecientos sesenta, y seis, que en el dicho Testimonio se le daba el Nombre de Doña Maria Monfalbe à la Madre del dicho Carragena, y que en el Original havia leido que se llamaba Doña Luiza Valdivia, y que luego que se saco el Testimonio, se havia perdido el enunciado Original, lo que arguia gravissima malicia.

Foxes 263, quaderno 1, de los cor-

Fox. 26% quad. 1. de los corrien-

Forms nyg, quadence to de los es

21. Pero lo que se haya es, que despues presentò otro Escripto el mismo D. Joseph, exponiendo que à costa de exquisitas diligencias suyas havian parecido las Matrimoniales, y ya entonces no dixo que contenian diverso Nombre del que se havia Testimoniado, porque quedò convencido con el Original, en que viò ser el mismo, y que havia sido temeridad suya imputarle à Doña Gertrudis malicia en un hecho en que por el contrario huvo motivos muy graves, como despues se verá, para presumir que el haverle extraido las Diligencias à el Notario del Provisorato, suè con el sin de alegar la diversidad de Nombres que expuso D. Joseph en su Escripto citado, y hazerla verosimil con la Pertida, y desacreditar con tan extraordinaria industria la conducta legal de Doña Gertrudis, lo que no pudieron conseguir.

22. Por esta causa, viendo ya que no podia subsistir el arbitrio antecedente, añadiò D. Joseph Cavallero en su Escripto citado, que reconociendo las diligencias originales havian crecido los motivos de la sospecha, por lo que concluyò, pidiendo que se hiciesse cotejo de las sirmas de Juan de Cartagena, que en ellas estaban, con otras ciertas que havia en su Prothocolo que paraba en el Os.

-cio de Cavildo, y en otros Instrumentos, para lo qual nombrò Perito por su parce. Y aunque este declarò, que las firmas de las diligencias Matrimoniales, le parecian diversas de las otras; el que nombrò Doña Gertrudis depuso ser del mismo puño; y nombrado de Oficio el Maestro Mayor del Arte de Leer, y Escribir para descidir la discordia, contextò con el de Doña Gertrudis, en que las firmas eran ciertas, y quedò frustrada la idea que se llevaba de arguir falzas las diligencias que havian parecido, y de que en ellas fe havian variado los nombres de las Originales.

23. Lo referido no fue bastante para contener la meditada idea de imputar falzedades à Doña Gertrudis para hazer verosimil lo dispuesto, y alegado en contra por fundamento de la Demanda; y assi en Escripto posterior de veinte y siete de Enero de sesenta y siece a el parrafo veinte y dos expresso D. Joseph Cavallero, que en el Provisorato havia muchas diligencias Matrimoniales, que se havian quedado en apuntes con folo los nombres de los Contrahentes, y Testigos, y era factible que haviendo quedado assi las de Cartagena, se diera la parte de Doña Gertrudis alguna maña de introducir en el dicho Provisorato, quien las llenara con los

Fox. etq. evad. g. de los cerricoces.

bres que se le antojò dar á los Padres de Cartagena.

24. Tan ciega es la calumnia, que tropieza en sus mismos terminos, porque si en las Diligencias estaban como supone, tomados solo por apuntes el Nombre de los Contrahentes, y Testigos: como se havian de slenar con otros diversos, los que ya estaban apuntados? Bien claro es, que lo que se podia llenar, era lo que estuviesse en blanco, y huviesse quedado por apuntar, y no aquesto que ya lo estaba; y menos se podian slenar las sirmas aunque se huviessen puesto en papel simpio para extender despues las declaraciones.

25. Por el Testimonio de las dichas Dilìgencias Matrimoniales se reconoce que dada la Informacion acostumbrada se mandò despachar Licencia à el Escrivano Juan de Carragena, y á Mariana de Velasco para que el Cura de la Santa Vera-Cruz los Casasse, y en la dicha Parroquia no solamente se haya el expressado Despacho de Licencia relacionando por Padres del Contrahente à Lionicio de Cartagena, y à Doña Maria Monsalbe, como se dirà despues, sino que tambien quedò en los Libros de aquèl tiempo, segun consta por Certificacion presentada en estos Autos la Partida del Casamiento del dicho Escribano Cartagena, assentada en primero de Marzo de mil seiscientos einquenta, y quatro con la propria expression de ser Hijo de Lionicio de Cartagena, y de Doña Maria Monfalbe.

26. Los Nombres referidos, son los mismos que se hayan en las Diligencias Matrimoniales, en que imputò D. Joseph Cavallero que Doña Gertrudis se daria maña para llenarlos. Pero si esto es assi, que diga si tambien los llenò en los Libros de la Santa Vera-Cruz, y en el Despacho que desde ahora ciento diez, y seis años se passò á la dicha Parroquia, y no podia remitirse con los Nombres en blanco? Lo cierto es, que à vista de unos documentos tan robustos, no puede ser mas clara la temeridad con que se ha querido atribuir à Doña Gertrudis falzedad, y fraudes.

27. Lo mas extraño es, que esto lo ha hecho D. Joseph Cavallero sabiendo con certeza que los Nombres referidos en el Testimonio presentado por Doña Gertrudis, eran los mismos que contenian las Diligencias Originales del año de seiscientos cinquenta, y quatro, y el Despacho de Licencia que entonces se libro a el Escribano Cartagena, y la Partida de su Casamiento assentada en los Li-

bros

For not, quid, a de les confort

bros de la Parroquias y que con este proprio conocimiento imputò primero, que el Nombre de la Madte de Cartagena expressado en el dicho Testimonio, era diverso del que se havia leido en las diligencias Originaless y quiso despues persuadir estas, por sicticias, con el cotejo de las firmas que le salió en contras intentando ultimamente introducir la sos pecha de que se havian llenado los Nombres.

28. Assi lo demuestran los antecedentes que huvo en este Punto: pues haviendole citado en el Provisorato para dar el Testimonio à Dia. Gertrudis, y haviendo concurrido su Procurador à el cotejo de los Originales en el mes de Junio del año de setecientos sesenta y seis, ocurrio D. Joseph Cavallero á la Parroquia de la Santa Vera-Cruz, donde se le manis festò la Partida del Casamiento, y expressando, que lo que se solicitaba, era el Despacho de Licencia, se le diò Certificacion de èl, incertandolo á la letra en dos de Agosto del mismo año, y quedò cerciorado de que los Nombres de los Padres del Escribano Cartagena, eran los mismos que se havian visto en las diligencias Matrimoniales.

29. Lo que va relacionado, fe haya instruido por Certificacion del

Notario Mayor del Provisorato, en que se asienta, que en cinco de Septiembre del dicho año de sesenta y seis, pidiò Doña Gertrudis en aquèl Juzgado, que Cavallero exhibiesse la Certificacion, que havia sacado en dos de Agosto del mismo año de la Parroquia de la Santa Vera-Cruz, con incercion de la Licencia, ò Despacho librado para el Casamiento del Escribano Juan de Carragena, en que se hallaban los proprios Nombres que referia el Testimonio de las diligencias Matrimoniales, lo que assi se mandò, y notificado el dicho Cavallero, no negò que se le havia dado la Certificacion, ni que havia sido en el citado dia dos de Agosto, ni el que contenia los dichos Nombres, fino que solo respondiò que no hacia la exhibicion por haverla entregado a fu Abogado.

30. Lo mismo se haya por confession del dicho D. Joseph Cavallero en estos Autos, pues en ellos pidiò Doña Gertrudis, que declarasse con Juramento si se le havia dado Certificacion con incercion del Despacho de Licencia para el Casamiento de Juan de Cartagena, y que en caso de confessarlo, hiciesse exhibicion de ella, sobre lo qual se le tomò su Declaracion, y respondiò ser cietto el tenor de la pregunta, pero que no paraba

Fox. 203. quad. 3. de los corriene

Fox, 204. vuelta quaderno dicho:

21. De esto resulta, que D. Jofeph Cavallero en el dia nueve del teferido Mes de Agosto de sesenta, y seis, en que arguyò gravissima malicia con el pretexto de que se havian variado los Nombres en el Testimonio, y perdido los Originales, estaba cerciorado por Instrumento que tenia en su poder desde el dia dos del proprio Mes, de que los Nombres ciertos, eran los mismos que rezaba el dicho Testimonio, y que no havia variacions y tambien lo estaba en el tiempo posterior quando quiso falzificar las Diligencias Originales, y quando tratò de inducir la fospecha de que Doña Gertrudis havia llenado los Nombres. Vease pues si serà conforme à la buena fee, el suponer, ò articular falzedad en un Instrumento, teniendo constancia de su Legitimidad? Califiquese igualmente si podra ser disimulable, que el mismo que incurre en la falta, se exceda à desacreditar á la otra parte imputandole fraudes que fabe fer siniestros?

32. Lo que en vista de todo se dexa conocer, es que de ninguna suerte le puede savorecer à D. Joseph Cavallero lo que tiene expuesto, ni el Instrumento que se ha citado, ni las declaraciones de sus Testigos, y

que en esta conformidad subsisten las excepciones opuestas por Doña Gertrudis: por cuya parte se espera, que que atendidos los documentos hayados en el tiempo de esta segunda instancia, y los nuevos meritos deducidos en ella, y supliendo los mas solidos que à la Desensa falten, la siempre Benigna, Prudente, y Sabia Integridad de la Real Audiencia, se sirva de determinar la Revocacion que reverentemente pretende.

Mexico, y Mayo 26. de 1770.

Licdo. D. Martin de Aramburu.